

## SCI-837-2024

## Comunicación de acuerdo

Para: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora

Lic. José Mauricio Pérez Rosales, auditor interno

Auditoría Interna

**De:** M.A.E. Maritza Agüero González, directora

Secretaría del Consejo Institucional

**Fecha:** 11 de setiembre de 2024

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3379, Artículo 11, del 11 de setiembre de

2024. Modificación del artículo 21 del Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos

irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

## **RESULTANDO QUE:**

- 1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:
  - **5. Gestión Institucional.** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.
  - **6. Calidad.** Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y

Sesión Ordinaria No. 3379, Artículo 11, del 11 de setiembre de 2024 Página 2



modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El inciso f del artículo 18, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

. . .

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

. . .

**3.** El artículo 21 del Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

. . .

Artículo 21. De las ampliaciones en los plazos para la atención de informes de auditoría

...

En casos de excepción, debidamente razonados y que se soliciten previo al vencimiento del plazo originalmente dispuesto, el Consejo Institucional o el titular subordinado superior del que se le dirige un informe de auditoría, según corresponda, podrá ampliar el plazo dispuesto en el plan para la consecución de acciones tendientes a atender recomendaciones de los Despachos de Auditoría Externa o de la Auditoría Interna.

Las ampliaciones de plazo para atender disposiciones derivadas de informes de auditoría emitidos por la Contraloría General de la República serán presentadas ante el ente contralor y resueltas por él mismo.

• • •

**4.** El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional, establece lo siguiente:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Sesión Ordinaria No. 3379, Artículo 11, del 11 de setiembre de 2024 Página 3



Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.
- b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.
- c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente. c.1. De considerarla procedente
  - c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.
  - c.1.2En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.
  - c.2 De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.
- d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.

5. Con fecha 07 de mayo de 2024, mediante oficio AUDI-AS-005-2024, suscrito por el máster José Mauricio Pérez Rosales, auditor interno, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, se brindó asesoría a una solicitud planteada por dicha Comisión (oficio SCI-438-2024), referente a prorrogar, por segunda vez, la atención del hallazgo No. 5 de la Auditoría Externa 2021 en el área de Tecnologías de Información". En el informe de asesoría brindada por la Auditoría Interna, se realiza la siguiente sugerencia relacionada con las ampliaciones de plazo referidas en el artículo 21 del Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica:

. .

Las ampliaciones de plazo se contemplan en el artículo 21 de ese cuerpo reglamentario indicando que:

"De las ampliaciones en los plazos para la atención de informes de auditoría en casos de excepción, debidamente razonados y que se soliciten previo al vencimiento del plazo originalmente dispuesto, el Consejo Institucional o el titular subordinado superior del que se le dirige un informe de auditoría, según corresponda, podrá ampliar el plazo dispuesto en el plan para la consecución de acciones tendientes a atender recomendaciones de los

Sesión Ordinaria No. 3379, Artículo 11, del 11 de setiembre de 2024 Página 4



Despachos de Auditoría Externa o de la Auditoría Interna. Las ampliaciones de plazo para atender disposiciones derivadas de informes de auditoría emitidos por la Contraloría General de la República serán presentadas ante el ente contralor y resueltas por él mismo."

Se rescata de lo anterior, que es el Consejo Institucional o el titular subordinado superior del que se le dirige un informe de auditoría, según corresponda, quien tiene la competencia para autorizar ampliaciones a los plazos originalmente establecidos en los planes de acción a efecto de concretar la implementación de las recomendaciones.

Las valoraciones que realice el Superior Jerárquico que corresponda, según lo normado deben obedecer a excepciones debidamente razonadas y ser solicitadas de manera previa al vencimiento de los plazos, para lo cual se requiere de criterios mínimos debidamente establecidos, que refieran al menos a la razonabilidad y proporcionalidad de la justificación, en función de los esfuerzos realizados por la Administración y/o las limitaciones que se hayan presentado y que impiden la concreción de los planes, en tiempo y forma, sin que esto pueda resultar en un debilitamiento del Sistema de Control Interno, en cuyo caso debería aplicarse lo establecido en la Ley General de Control Interno, capítulo V. Responsabilidades y Sanciones.

Se observa, que el artículo 21 del Reglamento no establece dichos criterios, ni límites en cuanto a la cantidad de prórrogas que pueden autorizarse, lo que conviene revisar.

La Auditoría Interna, incorpora en el Informe de labores del período 2023, como resultado del seguimiento de recomendaciones, un detalle de las prórrogas que se tramitan para la atención de los planes de acción de las recomendaciones y advertencias, en el que se han identificado hasta cinco o más prórrogas para la atención de una recomendación o advertencia, lo que incidir en un eventual debilitamiento del Sistema de Control Interno.

La oportunidad con que se atiendan los planes remediales permite gestionar de manera eficaz y eficiente los riesgos identificados, impactando de manera positiva los procesos o actividades de que se trate.

Se sugiere, en este tema, valorar la conveniencia de someter a revisión el artículo 21 del Reglamento a efecto de incorporar criterios que permitan orientar a quien corresponda en el otorgamiento de prórrogas para la atención de los planes remediales; así como, revisar los roles de autorización para el otorgamiento de prórrogas y ajustar lo que corresponda.

La definición de roles de autorización pueden considerar actores, en primera instancia, como la misma Auditoría Interna, en razón de que es quien genera las recomendaciones en principio; siendo que las originadas por los Despachos de los Auditores Externos, tienen la misma naturaleza, podrían también ser autorizadas por esta; la justificación de una segunda prórroga,

Sesión Ordinaria No. 3379, Artículo 11, del 11 de setiembre de 2024 Página 5



puede ser valorada por el Superior Jerárquico correspondiente, finalmente, una eventual y excepcional tercer prórroga, para aprobación por el Consejo Institucional; dejando claridad de que las prórrogas que pueda requerir la Rectoría, deben ser analizadas en primera instancia por la Auditoría Interna, segunda y tercera, de ser necesarias, por el Consejo Institucional.

Las actividades operativas del Consejo Institucional se verían liberadas en el supuesto de que las segundas y/o terceras solicitudes de prórrogas, según el caso, deben ser las menos, debido a que requieren de justificaciones y aprobaciones previas que superen las primeras. Adicionalmente, se fortalece el sistema de control interno al establecer los criterios de aprobación y límites a la cantidad de prórrogas requeridas para la efectiva y oportuna atención de los planes de acción.

Se sugiere considerar como primera instancia en el otorgamiento de una solicitud de prórroga a la Auditoria Interna, haciendo una homologación, con la actividad definida en el artículo 21 del Reglamento, para las solicitudes de ampliaciones de plazo para atender disposiciones derivadas de informes de auditoría emitidos por la Contraloría General de la República, cuya disposición es que sean presentadas ante el ente contralor y resueltas por él mismo.

El Consejo Institucional, al ser el Superior Jerárquico en materia de Control Interno agota la vía en materia de ampliaciones de plazo, por lo que, de requerirse necesariamente una tercera prórroga, debidamente justificada y siendo que el objetivo que se busca es "lograr atender la deficiencia anotada y por ende su finalización", debe ser resuelta por este.

Se concluye de lo expuesto, la conveniencia de revisar y ajustar, de corresponder, los criterios de aprobación, límites a la cantidad de prórrogas y roles de responsabilidad para la aprobación de prórrogas de los planes de acción para la atención de las recomendaciones y advertencias, establecidos en el artículo 21 del Reglamento.

. . .

**6.** La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en la reunión No.1077 realizada el 05 de setiembre de 2024, lo siguiente:

## Resultando que:

- 1. Mediante oficio AUDI-AS-005-2024 se evidenció la conveniencia de revisar y ajustar los criterios de aprobación, límites a la cantidad de prórrogas y roles de responsabilidad para la aprobación de estas.
- 2. Adicionalmente, se recibió un correo electrónico de parte del máster Jose Mauricio Pérez Rosales, auditor interno, fechado 02 de setiembre de 2024, con una propuesta concreta para el tratamiento de prórrogas de los planes de acción para la atención de las recomendaciones y

Sesión Ordinaria No. 3379, Artículo 11, del 11 de setiembre de 2024 Página 6



advertencias de la Auditoría Externa y la Auditoría Interna, dicha propuesta contiene la recomendación para el caso de las prórrogas por parte de la Rectoría y el contenido de cada solicitud, como se detalla a continuación:

- a) causa que genera la solicitud de prórroga la cual debe evidenciar la naturaleza excepcional de la misma.
- b) detalle de las acciones realizadas hasta el momento,
- c) detalle de las acciones pendientes de ejecución,
- d) tiempo estimado requerido para la conclusión de las acciones pendientes de ejecución, debidamente justificado según pasos para el logro dichas acciones,
- e) responsable de ejecución de las acciones pendientes.

## Considerando que:

- 1. Cuando se presenta una solicitud de prórroga, se debe analizar la justificación acorde con los principios de razonabilidad y proporcionalidad, según los esfuerzos de la Administración, y las limitaciones que impiden la concreción de los planes, en tiempo y forma, sin que esto debilite el Sistema de Control Interno. No obstante, la Auditoría Interna ha señalado en sus informes de labores hasta cinco solicitudes de prórroga por parte de la Administración, para la atención de una recomendación o advertencia.
- 2. Según el artículo 21 en análisis, corresponde al Consejo Institucional aprobar las ampliaciones de plazo solicitadas por la Administración, cuyos trámites toman tiempo de análisis y valoración por parte de esta Comisión, lo que podría generar atraso en la atención a las gestiones de fondo, por lo que esta propuesta pretender definir niveles de aprobación de prórrogas, con el fin de que las solicitudes que atienda el Consejo Institucional sean mínimas.
- 3. La Auditoría Interna brinda en su asesoría la sugerencia de revisar y ajustar, los criterios de aprobación, límites a la cantidad de prórrogas, roles de responsabilidad y contenido para la aprobación de prórrogas de los planes de acción para la atención de las recomendaciones y advertencias de la Auditoría Externa y la Auditoría Interna, así como los niveles particulares de aprobación de prórroga para la Rectoría, por ser la más alta jerarquía ejecutiva de la Institución.
- 4. En cuanto a los roles de autorización, la propuesta se enfoca en considerar en primera instancia a la Auditoría Interna, porque es quien genera las recomendaciones y quién valora el cumplimiento de las recomendaciones emanadas de la Auditoría Externa, por lo que podrían aprobar una primera solicitud de prórroga, una segunda solicitud de prórroga la valorará el superior jerárquico correspondiente y como un tercer rol de aprobación y responsabilidad recaería en el Consejo Institucional. En los casos primero y segundo debe ser notificado el Consejo Institucional.



- 5. El Reglamento para atender informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, es un Reglamento general, cuya modificación parcial sobre el artículo 21 no contiene cambios sustanciales, por lo que esta Comisión analizó y propuso modificar, conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional.
- **6.** Los cambios producto del análisis y revisión se muestran a continuación en el texto propuesto:

# Texto vigente Artículo 21. De las ampliaciones en los plazos para la atención de informes de auditoría

En casos de excepción, debidamente razonados y que se soliciten previo al vencimiento del plazo originalmente dispuesto, el Consejo Institucional o el titular subordinado superior del que se le dirige un informe de auditoría, según corresponda, podrá ampliar el plazo dispuesto en el plan para la consecución de acciones tendientes a atender—recomendaciones de los Despachos de Auditoría Externa o de la Auditoría Interna.

Las ampliaciones de plazo para atender disposiciones derivadas de informes de auditoría emitidos por la Contraloría General de la República serán presentadas ante el ente contralor y resueltas por él mismo.

# Texto propuesto Artículo 21. De las ampliaciones en los plazos para la atención de informes de auditoría

En casos de excepción, debidamente razonados y que se soliciten previo al vencimiento del plazo dispuesto para la atención del plan de acciones de las recomendaciones emitidas por los Despachos de Auditoría Externa o la Auditoría Interna, consignado en el Sistema de Implementación de Recomendaciones (SIR). Auditoría Interna, el Conseio Institucional o la persona Titular Subordinada Superior del que se le dirigen, podrá ampliar dicho plazo: conforme los siguientes niveles de aprobación:

- a. Primer y única prórroga, autorizada por la Auditoría Interna.
- b. Segunda y única prórroga, autorizada por el titular subordinado superior jerárquico.
- c. Tercera prórroga, autorizada por el Consejo Institucional.
- d. Solo en casos excepcionales, debidamente justificados y razonados, el Consejo Institucional podrá valorar una prórroga adicional.

La decisión de aprobación de la primera y segunda solicitud de

Sesión Ordinaria No. 3379, Artículo 11, del 11 de setiembre de 2024 Página 8



prórroga deben ser notificadas al Consejo Institucional.

En el caso de la Rectoría, en razón de su condición, la segunda y tercera prórroga serían valoradas y resueltas por el Consejo Institucional.

En todos los casos la solicitud de prórroga debe contener:

- a. Causa que genera la solicitud de prórroga la cual debe evidenciar la naturaleza excepcional de la misma.
- b. Detalle de las acciones realizadas hasta el momento.
- c. Detalle de las acciones pendientes de ejecución.
- d. Tiempo estimado requerido para la conclusión de las acciones pendientes de ejecución, debidamente justificado según pasos para el logro dichas acciones.
- e. Responsable de ejecución de las acciones pendientes.

Las ampliaciones de plazo para atender disposiciones derivadas de informes de auditoría emitidos por la Contraloría General de la República serán presentadas ante el ente contralor y resueltas por él mismo.

## Se dictamina:

a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional la modificación del artículo 21 del Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los términos que se ha detallado en el considerando número seis.

Sesión Ordinaria No. 3379, Artículo 11, del 11 de setiembre de 2024 Página 9



## **CONSIDERANDO QUE:**

- 1. Este órgano considera oportuno, conveniente y razonable modificar el artículo 21 del Reglamento para atender informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que permita ajustar los criterios de aprobación, límites a la cantidad de prórrogas, contenido y roles de responsabilidad en la aprobación de los planes de acción para atender las recomendaciones y advertencias de los Despachos de Auditoría Externa o de la Auditoría Interna, y para ello este órgano acoge la recomendación de la Comisión de Planificación y Administración.
- 2. El Reglamento para atender informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica es un reglamento general y la modificación al artículo 21 no implica cambios sustanciales, por lo que, según lo establecido en el Reglamento de Normalización Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su artículo 12, la Comisión Permanente, en este caso la Comisión de Planificación y Administración, elevó la propuesta final para conocimiento y aprobación de este órgano.

## **SE ACUERDA:**

a. Modificar el artículo 21 del Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica de manera que se lea de la siguiente manera:

## Artículo 21. De las ampliaciones en los plazos para la atención de informes de auditoría

En casos de excepción, debidamente razonados y que se soliciten previo al vencimiento del plazo dispuesto para la atención del plan de acciones de las recomendaciones emitidas por los Despachos de Auditoría Externa o la Auditoría Interna, consignado en el Sistema de Implementación de Recomendaciones (SIR), la Auditoría Interna, el Consejo Institucional o la persona Titular Subordinada Superior del que se le dirigen, podrá ampliar dicho plazo; conforme los siguientes niveles de aprobación:

- a. Primer y única prórroga, autorizada por la Auditoría Interna.
- b. Segunda y única prórroga, autorizada por la persona titular subordinada superior jerárquica.
- c. Tercera prórroga, autorizada por el Consejo Institucional.
- d. Solo en casos excepcionales, debidamente justificados y razonados, el Consejo Institucional podrá valorar una prórroga adicional.

Sesión Ordinaria No. 3379, Artículo 11, del 11 de setiembre de 2024 Página 10



La decisión de aprobación de la primera y segunda solicitud de prórroga deben ser notificadas al Consejo Institucional.

En el caso de la Rectoría, en razón de su condición, la segunda y tercera prórroga serían valoradas y resueltas por el Consejo Institucional.

En todos los casos la solicitud de prórroga debe contener:

- a. Causa que genera la solicitud de prórroga la cual debe evidenciar la naturaleza excepcional de la misma.
- b. Detalle de las acciones realizadas hasta el momento.
- c. Detalle de las acciones pendientes de ejecución.
- d. Tiempo estimado requerido para la conclusión de las acciones pendientes de ejecución, debidamente justificado según pasos para el logro dichas acciones.
- e. Responsable de ejecución de las acciones pendientes.

Las ampliaciones de plazo para atender disposiciones derivadas de informes de auditoría emitidos por la Contraloría General de la República serán presentadas ante el ente contralor y resueltas por él mismo.

b. Indicar que, contra este acuerdo, podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

**ACUERDO FIRME** 

MAG/zrc

Copia: Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)
MPsc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora, Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos
PhD. José Luis León Salazar, vicerrector, Vicerrectoría de Investigación y Extensión
MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector, Vicerrectoría de Docencia
MAE. Silvia Elena Watson Araya, vicerrectora, Vicerrectoría de Administración
Dr. Oscar López Villegas, director, Campus Tecnológico Local San Carlos
Máster Ronald Bonilla Rodríguez, director, Campus Tecnológico Local San José
Ing. Luis Diego Noguera Mena, MGP., director, Centro Académico Limón
MAP. Rogelio González Quirós, director, Centro Académico Alajuela